

ACUERDO No. 003
(29 DE ENERO DE 2020)

"Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX"

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, Acuerdo 013 del 21 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual tiene como objeto *"el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3"*.

Que los numerales 1 y 4 del artículo 9 del Decreto 1050 del 06 de abril de 2006 señalan que es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, así como expedir conforme a la ley y a los estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

Que el artículo 25 de la Ley 819 de 2003, establece como responsabilidad fiscal en reestructuraciones de cartera que *"las entidades financieras de carácter público al efectuar reestructuraciones de créditos, rebajas o condonaciones de intereses a sus deudores morosos, deberán realizarlo conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con al finalidad de: recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y, propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público."*

Que de conformidad con la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.

Que la Contraloría General de la República, en concepto 3020 del 30 de octubre de 2003 y 14204 del 21 de mayo de 2004, frente al análisis de la rebaja de intereses corrientes y remuneratorios en las entidades públicas financieras, expresó que en tratándose de este tipo de operaciones con particulares, es preciso analizar cada caso específico y, en la medida en que se recupere el crédito y la rentabilidad mínima, no podrá incurrirse en menoscabo del patrimonio público y agregó sobre el tema que *"deben someterse a unas condiciones generales del mercado financiero con la finalidad de recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público, en cumplimiento de las directrices que para el efecto le señale la Superintendencia Financiera"*.



ACUERDO No. 003
(29 DE ENERO DE 2020)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX”

Que mediante el Acuerdo 030 del 2007, se adoptó el reglamento de cobranza del ICETEX, el cual tiene como propósito definir los mecanismos para la gestión de la cobranza de los créditos educativos.

Que mediante el Acuerdo 22 de 2012, se adoptaron las políticas de normalización de la cartera del ICETEX, aplicada a los créditos educativos y fondos en administración pertenecientes al portafolio de servicios del ICETEX, como mecanismo para recuperar la cartera, evitar el deterioro de la estructura financiera y presupuestal del ICETEX y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio.

Que mediante los Acuerdo 008 de 2017, 010 de 2018 y 015 de 2019, se actualizó y compiló el Reglamento de Cartera y Cobranza del ICETEX.

Que la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza mediante memorando VCC 6000 – 2020000370-I, presentó a consideración de la Junta Directiva la modificación del Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX, con el propósito de incorporar en buena parte las propuestas derivadas del trabajo adelantado por la Comisión de Reforma al ICETEX, en el marco de la configuración de un plan de alivios e incentivos.

Que en sesión ordinaria realizada el 29 de enero de 2020, la Junta Directiva aprobó por unanimidad las propuestas presentadas por las vicepresidencias de Crédito y Cobranza;

Qué en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar la modificación del Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX, en los términos y condiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. Incorporar el numeral 2.3 en el artículo 2 del Reglamento de Cobranza y Cartera, el cual quedará así:

2.3. ACUERDOS DE PAGO PARA OBLIGACIONES CON MORA ENTRE 31 Y 90 DÍAS: El ICETEX podrá suscribir acuerdos de pago, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten las siguientes características:

- Aplica para obligaciones con mora entre 31 y 90 días.
- El crédito educativo debe encontrarse en etapa de estudios con cartera activa de recursos propios, alianzas estratégicas o fondos en administración que se acojan al reglamento de cobranza del ICETEX.
- Aplica para las siguientes alternativas de acuerdo de pago:

EXTINCIÓN: Consiste en el pago del total de la obligación.

NORMALIZACIÓN: Consiste en el pago del saldo vencido.

- Se otorga un porcentaje de condonación de intereses corrientes vencidos y moratorios correspondientes a la(s) cuota(s) vencida(s) de la porción de pago exigible de la época de estudio por rango de mora, así:

Rango Mora	% Condonación Intereses Corrientes Vencidos y Mora
31 a 60	80%
61 a 90	75%



ACUERDO No. 003
(29 DE ENERO DE 2020)

"Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX"

- Se otorga plazo para pago de la siguiente manera:

Instrumento	Rango Mora	Plazo
Normalización - Extinción	31 a 60	1 cuota
Normalización - Extinción	61 a 90	Hasta 2 cuotas mensuales consecutivas

- En ningún caso el beneficiario cancelará menos del cien por ciento (100%) del capital, excepto en aquellos casos en que medie autorización legal.
- El saldo base del descuento de intereses en las dos modalidades de acuerdo de pago será el correspondiente a la(s) cuota(s) vencida(s) de la porción de pago exigible de la época de estudio, conforme con los registros de ICETEX a la fecha de la suscripción del acuerdo de pago. El descuento se hará efectivo cuando el deudor cumpla en su totalidad dicho acuerdo. En caso contrario lo abonado se registrará bajo las normas generales de aplicación de pagos.
- Podrá ser utilizado hasta (3) veces a lo largo de la etapa de estudios.
- Para acogerse a cualquiera de las opciones ofrecidas por el ICETEX, los deudores deberán presentar la documentación o información requerida por la entidad, autorización expresa de consulta y reporte ante centrales de riesgo y declaración de origen de fondos.

PARÁGRAFO: Las obligaciones que en época de estudios registren mora mayor a 90 días en el pago, podrán realizar acuerdo de pago de normalización o abono del saldo vencido o abonos en general, sin tener derecho a ningún tipo de condonación de intereses corrientes o moratorios.

ARTÍCULO 3. Incorporar un nuevo artículo en el Título II del Reglamento de Cobranza y Cartera, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4-1. NOVACIÓN DEL CRÉDITO. Se entiende por novación la extinción de una obligación para darle paso a otra obligación posterior, es decir, se cancela el crédito inicial y se crea uno nuevo con el saldo pendiente por pagar.

Características

- El crédito objeto de novación se debe encontrar en etapa de estudio.
- El deudor deberá aceptar la sustitución por una nueva obligación.
- Se deberá diligenciar un nuevo pagaré por parte del titular del crédito y el deudor solidario.
- Las condiciones de financiación aplicables en la nueva obligación serán las vigentes al momento de la autorización del cambio de línea de crédito.
- La nueva obligación deberá constituirse con los saldos del crédito actual, en ninguna circunstancia se podrán sumar valores adicionales a lo ya aceptado por el usuario, conforme con la reglamentación vigente.
- Los intereses causados y no pagados sobre el saldo vencido serán llevados al rubro "otros" y serán cobrados en partes iguales en las cuotas pendientes, de manera que no se generen intereses sobre este valor. El ICETEX se reserva la



ACUERDO No. 003
(29 DE ENERO DE 2020)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX”

facultad de aprobar o negar la solicitud con base en la documentación e información presentada.

ARTÍCULO 4. Modificar el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Cobranza y Cartera, el cual quedará así:

5.1. AMPLIACIÓN DE PLAZOS

Es la posibilidad de extender el número de cuotas del plan de pagos último autorizado, bajo las siguientes características:

- La obligación debe corresponder a cartera activa en etapa de amortización.
- El crédito debe estar al día en el pago de las cuotas.
- En los créditos en donde el plan de pagos es inferior al doble del periodo de estudios financiado, se podrá extender el número de cuotas hasta en un plazo igual al último plan de pagos autorizado.
- En los créditos en donde el plan de pagos es igual al doble del periodo de estudios financiado, se podrá extender el número de cuotas hasta la mitad del plazo del último plan de pagos autorizado.
- En los casos de crédito para Posgrado en el Exterior podrá ampliarse el plazo máximo hasta 5 años adicionales.
- Podrá ser utilizado por una (1) única vez a lo largo de la etapa de amortización.
- Debe ser solicitado expresamente por el titular, deudor solidario o apoderado, y aceptado por parte de ICETEX, previo estudio del caso.

ARTÍCULO 5. Modificar el numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de Cobranza y Cartera, el cual quedará así:

6.3. CONDICIONES PARA LA REFINANCIACION DE LA OBLIGACIÓN CON MORA ENTRE 1 Y 90 DÍAS. La refinanciación es la alternativa mediante la cual se regulariza la totalidad de la obligación, modificando el plazo y el valor de la cuota inicialmente pactada, bajo los siguientes parámetros:

Requisitos

- a. El crédito educativo debe estar en etapa de amortización.
- b. El crédito educativo debe estar en cartera activa de recursos propios, alianzas estratégicas o fondos en administración que acojan el reglamento de cobranza del ICETEX.
- c. Durante los últimos (6) meses el crédito no debe haber alcanzado una mora mayor a noventa (90) días (tiempo contado desde la época de estudios).
- d. Podrá ser utilizado en créditos que durante los últimos 6 meses no hayan utilizado otro instrumento de acuerdo de pago.

Condiciones

- a. No aplica condonación de intereses corrientes, ni de mora.
- b. Se podrá conceder un plazo adicional al establecido en el plan de pagos vigente de hasta cuarenta y ocho (48) meses.
- c. Los intereses causados y no pagados sobre el saldo vencido serán llevados al rubro “otros” y serán cobrados en partes iguales en las cuotas pendientes, de manera que no se generen intereses sobre este valor. El ICETEX se reserva la facultad de aprobar o negar la solicitud de refinanciación del deudor con base en la documentación e información presentada.

ACUERDO No. 003
(29 DE ENERO DE 2020)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX”

- d. El nuevo valor de cuota se generará a partir del valor de capital existente aplicando la tasa de interés del crédito y el nuevo plazo.
- e. El titular, deudor solidario o apoderado deberá presentar la documentación o información requerida por la entidad, autorización expresa de consulta y reporte ante centrales de riesgo y declaración de origen de fondos.

PARÁGRAFO. En los casos en que se requiera certificaciones laborales, declaraciones extra-juicio, entre otros documentos, los costos que implique está documentación serán asumidos a cargo de quien suscriba el acuerdo.

ARTÍCULO 6. Incorporar el numeral 6.4 en el artículo 6 del Reglamento de Cobranza y Cartera, el cual quedará así:

6.4. ACUERDOS DE PAGO PARA OBLIGACIONES CON MORA ENTRE 31 Y 90 DÍAS: El ICETEX podrá suscribir acuerdos de pago, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten las siguientes características:

- Aplica para obligaciones con mora entre 31 y 90 días.
- El crédito educativo debe encontrarse en etapa de amortización con cartera activa de recursos propios, alianzas estratégicas o fondos en administración que se acojan al reglamento de cobranza del ICETEX.
- Aplica para las siguientes alternativas de acuerdo de pago:

EXTINCIÓN: Consiste en el pago del total de la obligación.

NORMALIZACIÓN: Consiste en el pago del saldo vencido.

- Se otorga un porcentaje de condonación de intereses corrientes vencidos y moratorios por rango de mora, así:

Rango Mora	% Condonación Intereses Corrientes Vencidos y Mora
31 a 60	80%
61 a 90	75%

- Se otorga plazo para pago de la siguiente manera:

Instrumento	Rango Mora	Plazo
Normalización - Extinción	31 a 60	1 cuota
Normalización - Extinción	61 a 90	Hasta 2 cuotas mensuales consecutivas

- En ningún caso el beneficiario cancelará menos del cien por ciento (100%) del capital, excepto en aquellos casos en que medie autorización legal.
- El saldo base del descuento de intereses en las dos modalidades de acuerdo de pago será el existente conforme con los registros de ICETEX, a la fecha de la suscripción del acuerdo de pago. El descuento se hará efectivo cuando el deudor cumpla en su totalidad dicho acuerdo. En caso contrario lo abonado se registrará bajo las normas generales de aplicación de pagos.
- Podrá ser utilizado hasta dos (2) veces a lo largo de la etapa de amortización.



ACUERDO No. 003
(29 DE ENERO DE 2020)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX”

- Podrá ser utilizado en créditos que durante los últimos seis (6) meses no hayan utilizado otro instrumento de normalización de cartera con condonación de intereses.

PARÁGRAFO: Para acogerse a cualquiera de las opciones ofrecidas por el ICETEX, los deudores deberán presentar la documentación o información requerida por la entidad, autorización expresa de consulta y reporte ante centrales de riesgo y declaración de origen de fondos.

ARTÍCULO 7. *Modificar el artículo 7 del reglamento de Cobranza y Cartera, el cual quedará así:*

ARTICULO 7°. ACUERDOS DE PAGO PARA OBLIGACIONES DE CARTERA ACTIVA Y CARTERA CASTIGADA CON MORA SUPERIOR A 90 DIAS. El ICETEX podrá suscribir acuerdos de pago, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten las siguientes características:

- a. Aplica para el pago total de la obligación o de los saldos vencidos.
- b. En ningún caso el beneficiario cancelará menos del cien por ciento (100%) de capital, excepto en aquellos casos en que el Gobierno Nacional así lo establezca mediante reglamentación.
- c. Podrá ser utilizado en créditos que no se hayan acogido a otro instrumento de acuerdo de pago durante los últimos 6 meses.
- d. Para acogerse a cualquiera de las opciones ofrecidas por el ICETEX, los deudores deberán presentar la documentación o información requerida por la entidad, autorización expresa de consulta y reporte ante centrales de riesgo y declaración de origen de fondos.
- e. Los créditos en cartera activa se seguirán reportando ante las Centrales de Riesgo y se reflejarán dentro de los Estados Financieros con las calificaciones de riesgo que presentan de acuerdo con su altura de mora, conforme a las políticas establecidas. Se actualizará la información en la medida que el beneficiario de estricto cumplimiento de lo pactado y ello implica reportar los pagos que vaya realizando en cumplimiento de los acuerdos suscritos como información positiva.
- f. Los créditos de cartera castigada con acuerdo de pago, tendrán el reporte correspondiente al hábito de pago regular y efectivo que demuestre.
- g. Los acuerdos de pagos que se autoricen, bien sea en atribuciones generales o especiales, se realizarán bajo las condiciones iniciales del crédito en relación con la tasa de interés.
- h. El ICETEX se reserva la facultad de aprobar o negar la solicitud del beneficiario, con base en la documentación o información presentada.
- i. Las atribuciones generales de negociación, estarán en cabeza del equipo de cobranza y las atribuciones especiales en cabeza del Comité de Cartera.
- j. El saldo base del descuento de intereses, en las diferentes modalidades de acuerdo de pago, será el existente conforme con los registros de ICETEX, a la fecha de la suscripción del acuerdo de pago. El descuento se hará efectivo cuando el deudor cumpla en su totalidad dicho acuerdo.

ARTÍCULO 8. *Modificar el artículo 8 del Reglamento de Cobranza y Cartera, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 8°. ALTERNATIVAS DE ACUERDO DE PAGO CON MORAS SUPERIORES A 90 DÍAS

ACUERDO No. 003
(29 DE ENERO DE 2020)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX”

- 8.1 EXTINCIÓN:** Consiste en el pago del total de la obligación en un plazo de un (1) mes. Se podrá conceder un descuento de intereses corrientes, mora y otros conceptos hasta del setenta por ciento (70%), excepto el aporte al fondo de contingencias de invalidez y muerte.
- 8.2 NORMALIZACIÓN:** Alternativa mediante la cual el beneficiario cancela la totalidad del saldo vencido y de la cuota vigente, en un plazo de hasta un (1) mes. Se podrá conceder un descuento de intereses corrientes, mora y otros conceptos hasta por el sesenta por ciento (60%), excepto el aporte al fondo de contingencias de invalidez y muerte.
- 8.3 REFINANCIACIÓN:** Alternativa mediante la cual se modifica el plazo y el valor de la cuota inicialmente pactada, a fin de regularizar la totalidad de la obligación. Se podrá conceder un descuento de intereses corrientes, mora y otros conceptos hasta del cincuenta por ciento (50%), excepto el aporte al fondo de contingencias de invalidez y muerte, bajo las siguientes condiciones.

8.3.1 CONDICIONES DE LA REFINANCIACION

- a. En los casos en que el ICETEX necesite certificaciones laborales, declaraciones extra - juicio, entre otros documentos, los costos que implique esta documentación serán asumidos por el titular, (los) deudor(es) solidarios o el apoderado.
- b. Los intereses causados y no pagados sobre el saldo vencido serán llevados al rubro “otros” y serán cobrados en partes iguales en las cuotas pendientes una vez se reactive el plan de pagos, de manera que no se generen intereses sobre estos valores.

8.3.2 ATRIBUCIONES GENERALES PARA LA REFINANCIACION.

- a. Cuota inicial mínimo del diez por ciento (10%) del saldo vencido a la fecha del acuerdo de refinanciación.
- b. Se podrá conceder un plazo de acuerdo con el monto del capital adeudado conforme con lo establecido en la siguiente tabla:

RANGO CAPITAL	PLAZO EN MESES PARA PAGO
(01) <= 1.000.000	12
(02) 1.000.001 - 5.000.000	24
(03) 5.000.001 - 10.000.000	42
(04) 10.000.001 - 20.000.000	54
(05) 20.000.001 - 30.000.000	66
(06) 30.000.001 - 40.000.000	84
(07) 40.000.001 - 50.000.000	84
(08) > 50.000.000	84

- c. Se podrá conceder un descuento de intereses corrientes, mora y otros conceptos hasta por el cincuenta por ciento (50%), excepto el aporte al fondo de contingencias de invalidez y muerte.

8.3.3 ATRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA REFINANCIACION. Aplican para aquellas obligaciones que cumplan por lo menos unas de las siguientes condiciones:



ACUERDO No. 003
(29 DE ENERO DE 2020)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX”

- a. Se podrá conceder un plazo hasta por noventa y seis (96) meses para las obligaciones con montos de saldo de capital igual o superior a treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- b. Se debe pagar como mínimo una cuota inicial del cinco por ciento (5%) del saldo vencido a la fecha del acuerdo de refinanciación.

ARTÍCULO 9. *Modificar el artículo 9 del Reglamento de Cobranza y Cartera, el cual quedará así:*

ARTICULO 9°. POLITICAS DE NORMALIZACION ESPECIALES. Esta alternativa está dirigida a los créditos que cuentan con características especiales, tales como:

- a. Los créditos clasificados con imposibilidad de cobro por la vía jurídica, toda vez los títulos valores y/o ejecutivos no contienen una obligación clara, expresa y exigible o estén prescritos.
- b. Obligaciones de deudores que se acogen al procedimiento de Insolvencia de persona natural no comerciante.
- c. Obligaciones de procesos de liquidación patrimonial donde el ICETEX debe hacerse parte en el proceso judicial.
- d. Fallecimiento de uno o los dos padres del titular del crédito (pagadores del crédito) con posterioridad a la fecha de otorgamiento del crédito.
- e. Enfermedad grave del titular del crédito certificada por EPS, que no haya completado los requisitos para condonación por invalidez.
- f. Población especial identificada en el Acuerdo No. 007 de julio de 2006, como víctimas de secuestro, desaparición forzada, desplazamiento y desastres naturales o actos terroristas, que presenten la certificación que soporte su condición así:

- **Secuestro:** Certificación emitida por la autoridad judicial en los términos que prevé el artículo 5° de la Ley 986 de 2005, o documento expedido por CONASE con base en el registro único de beneficiarios de los instrumentos de protección previstos en la referida ley o documento expedido por Fondelibertad o quien haga sus veces, que acredite tal condición.
- **Desaparición Forzada:** Certificaciones que pueden provenir del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como autoridad coordinadora y operadora del Registro Nacional de Desaparecidos en los términos del artículo 9° de la Ley 589 de 2000 y sus decretos reglamentarios; o de la autoridad judicial competente que investigue o tiene conocimiento del caso, y en el que conste que está en curso una investigación o proceso judicial por el delito de desaparición forzada; o documento que acredite la inscripción en el registro de los beneficiarios que para el efecto lleva la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de lucha contra el secuestro y/o quien haga sus veces y demás atentados contra la libertad personal.
- **Desplazamiento:** Acreditado con base en la evaluación realizada por la unidad administrativa especial para la atención y reparación integral a las víctimas y los alcaldes municipales o distritales del lugar donde reside la persona en situación de desplazamiento, expedida con una vigencia no superior a seis (6) meses.
- **Desastres naturales o actos terroristas:** Declaratoria de desastre o de calamidad pública según sea el caso, en los términos previstos en los artículos 56 y 57 de la Ley 1523 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen.



ACUERDO No. 003
(29 DE ENERO DE 2020)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX”

La población especial deberá presentar los documentos mencionados para certificar la situación y solicitud por escrito.

- g. Esta población podrá acceder a un acuerdo de pago de extinción, normalización o refinanciación en los plazos establecidos en el artículo octavo, con un descuento hasta del 100% de los intereses corrientes, mora y otros conceptos, excepto el aporte al fondo de contingencias de invalidez y muerte, así mismo podrá acceder a los beneficios que establezca el Gobierno Nacional mediante reglamentación, conforme con lo dispuesto en el concepto No. 2329 del 1° de junio de 2018 emitido por el Consejo de Estado.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. *El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias. Las disposiciones que requieran desarrollos de sistemas de información y/o ajustes a los procesos, regirán a partir de su implementación.*

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los

El Presidente de Junta Directiva,

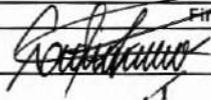


LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

La Secretaria de la Junta Directiva,



MÓNICA MARIA MORENO BAREÑO

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Revisó y aprobó por parte del ICETEX	Ramiro Augusto Forero Corzo	Vicepresidente de Crédito y Cobranza	
Revisó y aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Claudia Jineith Álvarez Benítez	Asesora Jurídica Ministerio de Educación Nacional	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaría General			